

(011)



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

26 SEP. 2024

HORA: 14:15

ANEXOS: Un cp.

Número de iniciativa	INC/11/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 26 de septiembre del 2024.

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antecedentes

El análisis principal de la lucha de los derechos humanos, radica en México, durante la época colonial, en donde existía una gran desigualdad entre los españoles y los indios. Por lo que a partir de tal época se tenía diferentes regímenes legales, dejando de lado a los indios, con derechos mínimos y de poco reconocimiento puesto que se encontraban sujetos a la servidumbre o la esclavitud.

Sin embargo, en la época colonial, a través de la legislación de las indias se buscó la protección de los derechos naturales, siendo uno de ellos el reconocimiento al nombre, que actualmente conocemos como derecho a la identidad.

Por lo que De las Casas hizo evidente ante la corona española la necesidad de reconocer a los habitantes de los nuevos territorios como personas, por lo que se considero a los indios como humanos que podían gozar de sus libertades individuales, generando como primer derecho las juntas consultivas de las Indias.

Durante el México independiente se elaboraron documentos que fueron reconocidos y respetados, por lo que se hizo una declaración de la libertad del hombre, se prohibió la esclavitud y se considero el pago de tributos a cargo de los indios.

Durante el Siglo XX se dio como parteaguas Histórico el inicio de los Derechos Humanos y la importancia de ellos en México; en tal época alcanzan su máxima importancia considerándolos vitales para el desarrollo humano.

En la declaración de los derechos y deberes del hombre, en su preámbulo se señaló que los hombres nacen libres e iguales en dignidad humana por lo que se reconoce su naturaleza.



En la actualidad vemos plasmado el Derecho a la identidad desde nuestra Carta Magna, señalando en su artículo 4 lo siguiente “...**Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...**” (Sic)

En el primer estudio sobre el Derecho a la identidad, realizado por el INEGI y UNICEF, se identificaron de manera general algunas barreras que limitaban seriamente el ejercicio del derecho a la identidad. Éstas fueron:

- a) las legislativas y administrativas, asociadas principalmente a la diversidad y complejidad que las leyes, reglamentos y procedimientos imponen a los trámites para acceder al registro de nacimiento;
- b) las geográficas, que son el resultado de la inaccesibilidad de algunas oficinas del registro civil para algunas comunidades, principalmente rurales, situadas en regiones de difícil acceso;
- c) las barreras económicas, que implican tanto las cuotas, los costos oficiales de los trámites de registro de nacimiento, así como las cargas económicas indirectas que representa para las familias trasladarse y ausentarse de sus actividades económicas durante una o dos jornadas de trabajo para acudir hasta las oficinas a realizar el trámite de registro;
- d) las barreras culturales, que se presumían asociadas al desinterés por parte de padres y madres de familia para la realización del registro de nacimiento de sus hijos o hijas, en virtud del aparente poco valor conferido al cumplimiento

IMPORTANCIA DE LA IDENTIDAD

De acuerdo con la UNICEF¹ un niño o niña que no se encuentra registrada desde su Nacimiento, y no cuenta con un Acta, NO TIENE IDENTIDAD, y por ende se limitan las posibilidades de acceder a otros derechos humanos a lo largo de su vida. En la actualidad aseveramos el reconocimiento de la identidad en tratados e instrumentos internacionales, así como en nuestra Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) sin embargo no registrar a un menor desde su nacimiento hace invisible a un niño o niña en todo su Desarrollo.

En el año 2012, tras varias décadas sin información social sobre la situación del registro de nacimientos en el país, el INEGI y la oficina de UNICEF en México publicaron un informe analizando la cobertura del registro de nacimientos entre 1999 y 2009. En ese momento se contaba con información general del último censo de población en el país y de los registros administrativos provenientes de los registros civiles, gracias a esto fue posible realizar un primer cálculo acerca del derecho a la identidad en el país. Para este informe se cuenta con nuevas fuentes de información que han permitido hacer análisis más precisos de acuerdo con parámetros internacionales, gracias a la inclusión de preguntas sobre el registro y acta de nacimiento en la Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015). Asimismo, debido a la posibilidad de georreferenciar información, en esta ocasión se ha incluido un análisis de accesibilidad geográfica de las localidades a las oficinas del registro civil en el país. De esta manera, el informe aquí presentado busca aportar nueva evidencia sobre los avances que el país ha tenido en la materia, identificando las brechas en el logro de la cobertura oportuna y universal, y sirviendo como línea de base para la medición de la meta 16.9 del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 de la ONU, a la cual México se ha comprometido: garantizar para el año 2030 el derecho a la identidad para todas las personas mediante el registro de nacimiento.²

LA ESTADÍSTICA³

El INEGI, en colaboración con UNICEF México, presenta resultados del informe “Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México”.

2

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con la Encuesta Intercensal, de toda la población en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento. El 0.4% dijo estar registrado en otro país.

El 22.7% de las personas sin registro de nacimiento en el país se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación.

De acuerdo con la EIC 2015, de toda la población existente en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento en territorio nacional. Por el contrario, al menos un millón de personas (1 003 702) de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento.

El 45.7% de las niñas y niños de entre 0 a 60 días de edad cuentan con registro de nacimiento; mientras que ese porcentaje es de 84.6% hasta antes de cumplir el primer año de vida y 95.8% para las niñas y niños menores de 5 años.

De acuerdo con la ENIM 2015, la primera causa del no registro se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34.0%).

Le siguen el alto costo que implica el trámite (22.0%) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%).

La EIC 2015 reporta 93,425 personas de nacionalidad mexicana nacidas en un país distinto a México y que declararon no tener acta de nacimiento. De ellas, casi 57 mil nacieron en América del Norte, en su gran mayoría en los Estados Unidos de América (55,654 personas).

Le sigue el grupo de personas nacidas en Centroamérica o el Caribe (16.4%), principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador. Las personas nacidas en Sudamérica y sin inscripción en el registro civil en México representan 11.1% y las nacidas en Europa 7.4%. Seis de cada 10 personas sin registro en el país son un niño, niña o adolescente (527,963 personas).

En el grupo de población de 3 a 17 años, al menos 59 mil no asisten a la escuela y además no cuentan con registro de nacimiento. El 4.8% del total de personas sin inscripción al registro civil se declararon hablantes de lengua indígena (poco más de 43 mil personas). Por otro lado, del total de personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento, el 22.7% se reconocen como indígenas. Nueve entidades



concentran a casi 35 mil personas (80.1%) de población hablante indígena, no inscrita al registro civil. Chiapas tiene el mayor porcentaje con 23.2% (más de 10 mil personas), Oaxaca con 14.1% (alrededor de 6 mil) y Puebla con 12.3% (casi 5 mil casos). De los 31 municipios con más del 2.5% de población que no tiene acta de nacimiento y que se caracterizan por tener un grado de marginación “alto” y “muy alto”, destacan 11 ayuntamientos de Chiapas, 3 de Chihuahua y 10 de Oaxaca.

INICIATIVA:

ÚNICO.- Acuerdo “**INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”; por lo que se propone lo siguiente:

<i>Legalidad actual</i>	<i>Legalidad propuesta</i>
<p>Código Civil del Estado de Querétaro Artículo 48. El Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena.</p> <p>Para garantizar el Derecho a la Identidad, todos los registros de nacimiento llevados a cabo en las Oficialías del Registro Civil serán gratuitos. El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia</p>	<p>Código Civil del Estado de Querétaro Artículo 48. El Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena.</p> <p>Para garantizar el Derecho a la Identidad, todos los registros de nacimiento llevados a cabo en las Oficialías del Registro Civil serán gratuitos. El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de</p>

<p>certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>En la Entidad, estará a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial. Para inscribir los actos a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán los formatos que autorice la Dirección Estatal del Registro Civil, los que deben llenarse en forma mecanográfica y mediante los sistemas electrónicos e informáticos que ésta establezca.</p>	<p>nacimiento, misma que será entregada dentro de las primeras veinticuatro horas por parte de los oficiales del registro civil, quienes estarán habilitados para realizar el presente tramite.</p> <p>En la Entidad, estará a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial. Para inscribir los actos a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán los formatos que autorice la Dirección Estatal del Registro Civil, los que deben llenarse en forma mecanográfica y mediante los sistemas electrónicos e informáticos que ésta establezca.</p>
<p>Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes</p>

Capítulo Cuarto Del derecho a la identidad Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez y la adolescencia; y

Capítulo Cuarto Del derecho a la identidad Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, **en los términos del artículo 48 del Código Civil del Estado de Querétaro;**
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez y la adolescencia; y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección Estatal solicitará medidas de protección a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección Estatal solicitará medidas de protección a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y



y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, le solicito atentamente la consideración de la presente iniciativa.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**